



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AHORA DENOMINADAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,¹ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Comisiones permanentes. El veintiuno de julio, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, las Comisiones de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente.

III. Remisión del proyecto. El nueve y veintidós de agosto, a través de los oficios DEOE/112/2017 y DEOE/113/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a las entonces Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica, ahora comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, el Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas y sus anexos,⁴ para los efectos conducentes.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Procedimiento.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reunión de trabajo. El catorce de agosto, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en la cual estuvieron presentes las Presidentas de las entonces comisiones de Educación Cívica y Organización Electoral, así como las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, y las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de analizar el Procedimiento; así, mediante los oficios DEOE/115/2017 y DEOE/116/2017 de veintidós de agosto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a las comisiones referidas en el párrafo anterior, el Procedimiento con las observaciones y comentarios realizados.

V. Sesión de las Comisiones Unidas. El veintiocho de agosto, en sesión de las Comisiones Unidas Comisiones Unidas de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos,⁵ se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Procedimiento.⁶ Dichos documentos fueron remitidos mediante oficio CEC-COE/019/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto,⁷ para su estudio, y en su caso, aprobación.

VI. Reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto. El treinta de agosto, mediante acuerdo del Consejo General se aprobaron diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, entre otros temas, se modificó el nombre de las Comisiones de Organización Electoral, Educación Cívica, las cuales ahora se denominan Comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respectivamente.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El treinta y uno de agosto, a través del oficio SE/1360/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El treinta y uno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/697/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

⁵ En adelante Comisiones Unidas.

⁶ En adelante Dictamen.

⁷ En adelante Consejo General.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral,¹¹ la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Instituto Nacional.



4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracciones I y II, así como 25, fracción IV y 26, fracción IV del Reglamento, las Comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana son de carácter permanente y tienen competencia para elaborar, por medio de la Secretaría Técnica los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, así como rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

6. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Secretaría Ejecutiva; c) consejos distritales y consejos municipales. Asimismo, señala que para su integración y competencia debe atenderse a lo dispuesto en la citada Ley, así como las leyes generales y la normatividad aplicable.

7. El artículo 78 de la citada ley dispone que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos, así como municipios, en términos de los acuerdos del Consejo General y la propia ley; además, que ejercen funciones sólo durante el proceso electoral.

8. El artículo 79 de la Ley Electoral establece que los consejos distritales y municipales se deben instalar conforme a lo siguiente:

- a) En los municipios de Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tequisquiapan, se deben instalar consejos distritales.
- b) En los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, se deben instalar consejos municipales.
- c) En los municipios de Querétaro se deben instalar siete consejos distritales y dos en San Juan del Río; los cuales conocen de las elecciones de Diputaciones, Gobernador y Ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales.

¹² En adelante Reglamento.



- d) Adicionalmente se deben instalar consejos municipales en Corregidora y San Juan del Río en la demarcación territorial que comparten con los distritos 06 y 10, respectivamente, en términos de la distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

9. Por su parte, el artículo 80, fracción II de la Ley Electoral establece que los consejos distritales y municipales, deben concluir sus funciones al término del proceso electoral de su competencia; que en su integración, entre otros, debe contar con una persona que ejercer la titularidad de la Secretaría Técnica, quien debe designarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, dispone que sólo puede designarse y ratificarse a quien acredite los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Electoral y la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General; aunado a que dependerán operativamente del Titular de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, de los órganos que esta designe.

10. Los artículos 81, fracciones I y II, así como 82, fracciones I y II de la Ley Electoral prevén que los consejos distritales y municipales tienen competencia para vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

11. El artículo 85 de la Ley Electoral dispone que para ejercer la titularidad de la Secretaría Técnica de los consejos distritales y municipales se requiere: contar con ciudadanía mexicana, con residencia en el estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; contar con título de la licenciatura en derecho; someterse al procedimiento de selección que implemente la Secretaría Ejecutiva; no haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección, y no desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.

12. El artículo 86 de la ley invocada señala que corresponde a quien ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica de los consejos distritales y municipales; ejercer las funciones siguientes: auxiliar al propio Consejo y a su presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente; informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; llevar el archivo del Consejo; expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías y de la representación de las candidaturas independientes y partidos políticos; firmar junto con la persona que funja como Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

emitan; dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, el Consejo General, el propio Consejo que le corresponda y su presidencia.

13. De conformidad con el artículo 91 de la referida ley, quienes integren los consejos distritales y municipales deben rendir la protesta de cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales, así como las normas contenidas en la Ley Electoral, además, de desempeñar leal y patrióticamente la función electoral que se le haya encomendado.

14. El artículo 93 de la citada ley señala que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría, además de que haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

15. En términos del artículo 96, fracción II de la Ley Electoral, el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

16. De lo anterior, se advierte que los consejos distritales y municipales, ejercen funciones únicamente durante el proceso electoral y que se integran, entre otros, por una persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica, quien deben ser designada por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Además, que para efectos de la citada designación, así como de la ratificación correspondiente, las personas que aspiren a tal cargo deben acreditar los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Electoral.

II. Dictamen

17. El veintinueve de agosto, las Comisiones Unidas emitieron el Dictamen a través del cual aprobaron poner a consideración del Consejo General el Procedimiento; mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos correspondientes, y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL APRUEBAN EL PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON SUS ANEXOS Y LO SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

...

DICTAMEN

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral son competentes para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral aprueban el proyecto del Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y sus anexos, así como la remisión del mismo al Consejo General de este Instituto para su consideración y, en su caso, aprobación; documento que se anexa al presente instrumento y forma parte integrante de la presente determinación.

TERCERO.- De conformidad con los considerandos III y XII del presente instrumento, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitir el proyecto del Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y sus anexos., para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN

El presente documento describe las etapas de reclutamiento y selección de las y los aspirantes a las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, señalando los requisitos, documentos, registro, plazos y el procedimiento detallado para poder ocupar el cargo.

En el primer capítulo se expone el fundamento legal, se establecen los lineamientos específicos para el puesto, seguido de la descripción de las características del cargo.

Además se presenta de forma gráfica el lugar que éste ocupa dentro de la estructura de los órganos desconcentrados, su relación con las figuras operativas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En un segundo capítulo se detallan las etapas del procedimiento de selección: curso de capacitación en materia electoral y examen de conocimientos, evaluación curricular y entrevista; finalizando con el apartado de anexos.

GLOSARIO

LEEQ: Ley Electoral del Estado de Querétaro;

IEEQ: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: El Consejo General del IEEQ.

Consejo: Los consejos distritales y municipales del IEEQ.

Secretaría Ejecutiva: Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ.

Secretaría Técnica: Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica de alguno de los consejos distritales o municipales del IEEQ.

Presidencia del Consejo: Quien ocupe la titularidad de la presidencia en alguno de los consejos distritales o municipales del IEEQ.

Representación de partidos políticos: Quien represente a algún Partido Político en el Consejo General o consejos distritales o municipales.

Representación de candidaturas independientes: Quien represente a alguna Candidatura Independiente en el Consejo General o consejos distritales o municipales.

DEOEPPP: Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.



FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 80, Fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé la figura del Secretario Técnico, como integrante de los consejos distritales y municipales, el cual deberá ser designado por el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la Ley y la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Convocatoria que tiene como finalidad establecer reglas claras y objetivas para la selección de las mejores candidatas y candidatos, respetando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, así pues, se diseñó el procedimiento para el reclutamiento y selección de Secretarías Técnicas, lo anterior encuentra fundamento, realizando una interpretación funcional y conforme, en los numerales 80 fracción II, 85, 86 y 87 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por cuanto ve a su naturaleza operativa, es un puesto eventual, pues forma parte de los consejos distritales y municipales, los cuales ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral, hecho que se desprende del numeral 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en este orden de ideas, el artículo 80 fracción II párrafo tercero de la ley en comento, señala que quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica dependerá operativamente del Secretario Ejecutivo y, en su caso, de los órganos que este designe.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

La Secretaría Técnica de los consejos distritales y municipales, se constituye como el soporte jurídico de los actos y funcionamiento de los referidos órganos electorales.

Las y los titulares de la Secretaría Técnica se encargan de asesorar y auxiliar en las actividades que desempeñan las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, sus competencias se definen en 6 líneas específicas:

- ❖ **Auxiliar:** en el desahogo de las sesiones de consejo, en la elaboración del orden del día, pase de lista, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, elaborar el acta de sesión y someterla a la aprobación del Consejo y auxiliar en el ejercicio de las funciones de quien ostente la titularidad de la presidencia del Consejo.
- ❖ **Jurídica:** se encarga de los asuntos jurídicos del consejo distrital o municipal correspondiente.
- ❖ **Asesoría:** recibir y sustanciar los recursos, así como informar al consejo sobre las resoluciones de los distintos órganos jurisdiccionales.
- ❖ **Notificación:** le corresponde el envío de convocatorias, documentos y anexos y la notificación de las actividades del Consejo.
- ❖ **Archivo:** lleva el registro de las actividades del consejo distrital o municipal.
- ❖ **Vinculación:** se vuelve el enlace entre el Instituto y los consejos distritales y municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PERFIL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

| | |
|-----------------------------------|---|
| Nombre del puesto | Secretaria Técnica/ Secretario Técnico. |
| Tipo de puesto | Eventual. |
| Rama del puesto | Jurídica. |
| Área de adscripción | Consejos distritales y municipales. |
| Jefe inmediato | Secretaría Ejecutiva y los órganos que este designe. |
| Puesto inmediato inferior. | Auxiliar y personal de apoyo. |
| Escolaridad requerida: | Licenciatura en derecho. |
| Experiencia laboral: | Deseable en desahogo de medios de impugnación y procedimientos administrativos. |
| Aptitudes: | <ul style="list-style-type: none">❖ Conocimientos en derecho electoral.❖ Capacidad para solución de conflictos.❖ Liderazgo.❖ Habilidades de comunicación.❖ Amplio sentido de colaboración, responsabilidad y profesionalismo.❖ Disponibilidad de tiempo completo.❖ Capacidad para realizar trabajo en condiciones adversas, bajo presión y fuera de los horarios convencionales.❖ Disponibilidad para cambiar de residencia. |

FUNCIONES

- I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente;
- V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Llevar el archivo del Consejo;
- VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los consejeros y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- VIII. Firmar junto con la Presidencia del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan;
- IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y
- X. El ejercicio de la oficialía electoral, cuando le sea delegada por la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General, el propio Consejo que corresponda y su Presidencia.



REQUISITOS PARA OCUPAR LA SECRETARÍA TÉCNICA

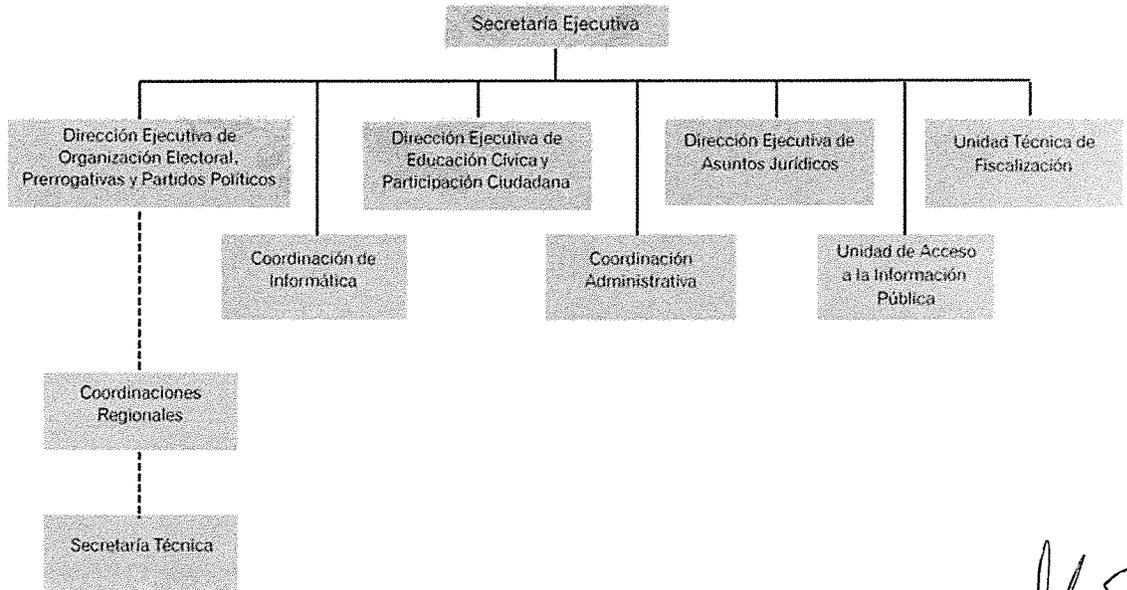
Para ser Secretaria o Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho;
- III. Someterse al procedimiento de selección que implemente la Secretaría Ejecutiva;
- IV. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección; y
- V. No desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Estructura operativa de la Secretaría Ejecutiva en relación con los consejos distritales y municipales.

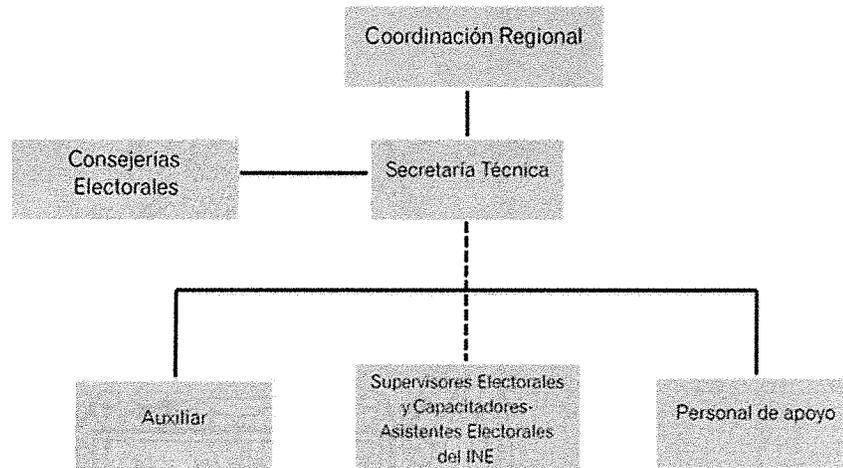
Acotaciones
 Línea de subordinación _____
 Línea de comunicación - - - - -



[Firma manuscrita]
10



Posición jerárquica del personal operativo dentro de la estructura de los órganos desconcentrados.



CAPÍTULO II

CONVOCATORIA PÚBLICA

Con el objeto de integrar debidamente los veintisiete consejos distritales y municipales que tendrán la encomienda de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones durante el Proceso Electoral 2017-2018 en la demarcación territorial de su competencia, es necesario expedir una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en fungir como titulares de las secretarías técnicas de los referidos órganos electorales, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

1. Requisitos legales.
2. Documentación.
3. Registro y plazos.
4. Disposiciones.
 - a. Curso en materia electoral y examen de conocimientos.
 - b. Evaluación curricular.
 - c. Entrevista.
5. Domicilio, números telefónicos y dirección electrónica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para brindar a los interesados la orientación que se requiera.

Es importante advertir que con el propósito de difundir eficazmente la convocatoria, su publicación deberá realizarse en los medios al alcance del organismo electoral, como pueden ser periódicos de circulación estatal y regional, en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx> y redes sociales, colocación de carteles en casas municipales de cultura e instituciones de educación superior, entre otros. De igual manera mediante promoción en entrevistas y visitas a instituciones sociales y académicas. La publicación de la convocatoria será a partir del día posterior a su aprobación, hasta el último día para del registro.



DOCUMENTACIÓN

Las y los ciudadanos interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, así como de los adicionales que se estimaron pertinentes; para ello se deberá presentar la documentación siguiente:

Documentación en copia simple o archivo digital

- 1** Acta de nacimiento.
- 2** Credencial para votar vigente y con fotografía (por ambos lados).
- 3** Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- 4** Título de licenciatura en derecho o cédula profesional.
- 5** Licencia de manejo vigente.

Documentación en original o archivo digital

- 6** Currículum Vitae
- 7** Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo 85 la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que cuenta con los requisitos originales de los documentos exhibidos en copia simple; manifestación por escrito de la aceptación de los requisitos, plazo y procedimiento establecidos en la presente convocatoria.
- 8** Una fotografía tamaño infantil.

REGISTRO

Dentro del periodo del 02 al 30 de septiembre de 2017, las y los interesados deberán realizar su registro de inscripción al proceso de reclutamiento y selección en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, donde llenarán los formatos correspondientes y adjuntarán en archivos electrónicos la documentación solicitada.

Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán realizar su registro en las oficinas centrales del IEEQ, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y sábado de 10:00 a 14:00 horas, en la DEOEPPP. En caso de que la documentación no esté completa, se les indicará a las y los aspirantes lo faltante, sin que ello implique una aceptación preliminar de la solicitud, ya que se tendrá como no presentada y quienes aspiren al cargo podrán entregar posteriormente su documentación, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para el registro.

Si la documentación está completa, se procederá al registro, la elaboración del archivo electrónico y se extenderá al aspirante un comprobante de registro con el número de folio asignado; en caso de que el registro se realice vía electrónica, una vez que la información se valide, se aprobará el registro y se enviará por correo electrónico el comprobante de registro para que él o la aspirante pueda imprimirlo, en caso de no cumplir con algún requisito se le notificará por la misma vía. A las y los aspirantes que cumplan con todos los requisitos, se les indicará la fecha, hora y lugar del curso en materia electoral, el 100% de la asistencia es requisito obligatorio para la presentación del examen de conocimientos.

OBSERVACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Con la finalidad de mantener informado al Consejo General sobre las y los aspirantes a secretarías y secretarios técnicos, tendrán a su disposición las representaciones de los partidos políticos ante Consejo General, los expedientes digitales de cada aspirante registrado, esto a través de un usuario y clave de acceso al módulo respectivo del sistema INFOPREL.



El plazo para efectuar observaciones, acompañadas de las pruebas documentales correspondientes, será desde la fecha de inicio de recepción de documentos hasta el 15 de octubre del 2017, por conducto de oficialía de partes, dirigida a la Secretaría Ejecutiva, quien de ser el caso resolverá la duda o inquietud, o bien verificará la procedencia de la observación.

Una segunda vía de revisión se llevará a cabo dentro del IEEQ con las observaciones que hagan las consejeras y consejeros electorales del Consejo General o las que lleven a cabo las y los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva.

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA EVALUACIÓN

Considerando las funciones que corresponde desarrollar a la Secretaría Técnica, resulta necesaria una evaluación de las y los aspirantes sobre sus conocimientos en materia jurídico electoral, así como de su perfil laboral, trabajo en equipo, trabajo bajo presión, solución de conflictos, disponibilidad para cambiar temporalmente de residencia, etc.

En este tenor, la evaluación se conformará con la calificación obtenida en el examen de conocimientos, la evaluación curricular y con los resultados de la entrevista, bajo la siguiente ponderación:

| Elemento | Valor |
|-------------------------|-------------|
| Examen de conocimientos | 50% |
| Evaluación curricular | 10% |
| Entrevista | 40% |
| Total | 100% |

CURSO EN MATERIA ELECTORAL Y EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

El curso en materia electoral y el examen de conocimientos estará a cargo la DEOEPPP, se llevará a cabo en la semana del 16 al 20 de octubre de 2017, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El procedimiento se llevará a cabo bajo la siguiente modalidad, constará de tres módulos impartidos por personal de la DEOEPPP y dos conferencias por parte de las y los consejeros electorales del Consejo General, al final del curso se evaluarán los conocimientos adquiridos y el dominio de la legislación electoral aplicable a través de un examen de conocimientos.

TEMARIO

MÓDULO 1

Tema 1: Naturaleza, fines y estructura del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

- ❖ Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- ❖ Consejos distritales y municipales.



MÓDULO 2

Tema 1: Funciones de la Secretaría Técnica en las Etapas del Proceso Electoral.

Etapa preparatoria de la elección

- ❖ Precampañas y campañas electorales.
- ❖ Candidaturas independientes.
- ❖ Procedimiento para el registro de candidatos.
- ❖ Coaliciones y candidaturas comunes.
- ❖ Paridad de género
- ❖ Reelección
- ❖ Oficialía electoral
- ❖ Entrega-recepción de documentación electoral.

Jornada Electoral

- ❖ Desarrollo de la jornada electoral.
- ❖ Procedimientos durante la sesión permanente.

Etapa posterior a la elección

- ❖ Sesiones de cómputo.
- ❖ Recuentos administrativos.
- ❖ Entrega de constancias y declaración de validez.

MÓDULO 3

Tema 1: Medios de impugnación.

Tema 2: Procedimientos administrativos.

El examen de conocimientos se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Querétaro, el 21 de octubre de 2017. La lista de las mejores calificaciones se entregará a la Secretaría Ejecutiva del IEEQ entre el 24 y 26 de octubre de 2017, por parte de la Facultad de Derecho. Las calificaciones del curso de selección y el calendario de entrevistas serán publicadas a partir del 27 de octubre en la página web del Instituto.

EVALUACIÓN CURRICULAR

Las 54 mejores calificaciones del examen de conocimientos, pasarán a la etapa de evaluación curricular y entrevista.

La evaluación curricular y las entrevistas se llevarán a cabo de forma paralela del 30 de octubre al 3 de noviembre.

La etapa de evaluación curricular permitirá conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiren al cargo, la ponderación se realizará como a continuación se describe:

- ❖ Formación académica 5%
- ❖ Experiencia electoral 5%

14



La puntuación para cada criterio se asignará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Evaluación Curricular | | | |
|------------------------------|---------------|---|---------------|
| Formación Académica | | Experiencia Electoral | |
| Escolaridad | Puntos | Cargo | Puntos |
| Licenciatura | 2 | Otro cargo en instituciones electorales | 2 |
| Especialidad | 3 | Supervisor/a o Capacitador/a Electoral | 3 |
| Maestría | 4 | Consejero/a Electoral | 4 |
| Doctorado | 5 | Secretario/a Técnico/a | 5 |

Una vez concluida la etapa de evaluación curricular, los datos serán cargados al sistema INFOPREL para ser incluidos en la calificación final.

ENTREVISTA

Las entrevistas se practicarán por parte de los titulares de las direcciones ejecutivas del IEEQ, quienes asignarán un valor a los resultados de la entrevista de hasta 40 % de la calificación total.

La etapa de entrevistas se evaluará a través los siguientes elementos:

- ❖ Experiencia en materia electoral e historia profesional.
- ❖ Habilidades y actitudes.

El calendario de entrevistas será publicado en la misma fecha que las calificaciones del examen de conocimientos, estas se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DE LA LISTA DE TITULARES Y SUPLENTE DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS.

Vencidos los plazos anteriores y atendidas las observaciones efectuadas, la Secretaría Ejecutiva integrará las calificaciones del examen de conocimientos, la evaluación curricular y de la entrevista para obtener la calificación final y procederá a proponer a los titulares de las secretarías técnicas de entre los mejor evaluados. En la propuesta se señalará el consejo electoral de su adscripción. Asignados los veintisiete titulares de las Secretarías Técnicas, con los restantes se integrará una lista de hasta veintisiete suplentes, en orden descendente con base en sus evaluaciones.

La lista completa de las secretarías y secretarios técnicos titulares y suplentes, se remitirá al Consejo General a más tardar el 10 de noviembre de 2017, para que sean designados en la sesión de Consejo General, e inicien funciones el 1º de diciembre de 2017.



NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL NOMBRAMIENTO

A las y los titulares de las secretarías técnicas designados, les será notificado personalmente su nombramiento, a efecto de que puedan entrar en funciones en la fecha señalada.

Cabe precisar que se requerirá a los titulares nombrados, la exhibición de los documentos originales que presentaron en copia simple o archivo digital, en caso de no presentarlos no será posible su designación.

CONSIDERACIONES FINALES

En el supuesto de quienes aspiren a ser designados consejeros electorales, también pretendan ocupar la titularidad de la Secretaría Técnica, dejarán de tener efecto aquellas solicitudes que se hayan presentado cuando él o la aspirante ya hubiere sido designados como titulares para alguno de los cargos pretendidos.

La designación no dependerá del lugar de residencia, asimismo los titulares de la Secretaría Técnica estarán sujetos a lo establecido en artículo 87 de la LEEQ, en el que se establece las causas por las que podrán ser destituidos del cargo.

...

18. Sobre esta base, de conformidad con la Ley Electoral, en ejercicio de la facultad reglamentaria¹³ el Consejo General expide el Procedimiento, en el cual se prevén los plazos y términos de cada una de las etapas del propio procedimiento para el reclutamiento y selección de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto.

19. El Procedimiento contiene dos capítulos; el primero establece el fundamento legal, descripción del puesto y perfil de las secretarías técnicas, así como los requisitos necesarios para ocupar dicho puesto y su colocación en la estructura orgánica del Instituto.

20. En el capítulo segundo se disponen elementos vinculados con el procedimiento respectivo, como la convocatoria, documentación necesaria, registro, observaciones de las y los integrantes del Consejo General, así como los elementos que conforman la evaluación (examen de conocimientos, evaluación curricular y entrevista), remisión al órgano de dirección superior de la lista de titulares y suplentes de las secretarías técnicas a efecto de su designación, notificación personal del nombramiento y consideraciones finales.

¹³ El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto; lo anterior, encuentra sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



21. En tal sentido, a efecto de que los consejos se integren con perfiles adecuados de conformidad con la Ley Electoral, se consideran como factores determinantes para el reclutamiento y selección atinente, el compromiso democrático; la paridad de género; el conocimiento de la materia electoral, entre otros criterios; los cuales serán considerados al realizar la valoración curricular y una entrevista personal a cada aspirante; de acuerdo con las disposiciones señaladas en la citada Ley.

22. De igual manera, como anexos al Procedimiento se encuentran: a) el cronograma de actividades; b) la convocatoria correspondiente, misma que contiene los requisitos que se señalan en el procedimiento y c) escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

23. Con la aprobación del presente procedimiento se abona a la certeza en cuanto a los mecanismos de selección de secretarías técnicas, atendiendo de la misma forma al principio de máxima transparencia.

24. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 56, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, ahora denominadas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; someten a la consideración del órgano de dirección superior, el Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas, así como sus anexos, documentos que de manera adjunta son parte de esta determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través del área correspondiente, realice el diseño de los instrumentos de promoción y difusión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas, así como sus anexos, incluyendo el sitio de internet del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

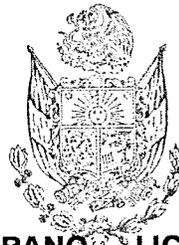
TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el primero de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ✓ | |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | ✓ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | ✓ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo